

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	D – 26 – 044
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
DENUNCIANTE	ANÓNIMO
FECHA DENUNCIA	12 DE JUNIO DE 2026
ASUNTO	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA LEY 1757 DE 2015 Y RESOLUCIÓN INTERNA 072 DE 2023

INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 048
(04 septiembre de 2026)

I. ANTECEDENTES

El día 16 de Julio de 2026, se recepcionó comunicación electrónica remitida desde el correo del Concejo municipal de Villa de Leyva en representación del Señor Presidente **OSCAR GUERRERO LÓPEZ**, en el señalado documento se adujeron posibles inconsistencias en la ejecución de recursos públicos destinados para el contrato de Obra No. 233 de 2021 cuyo objeto corresponde a “**CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ**”, suscrito entre el municipio de Villa de Leyva y John Emerson Rosas Mesa; dicho trámite fue identificado inicialmente por este Ente de Control Fiscal bajo el Radicado SIDCAR N° 20261000295.

II. DE LA DENUNCIA

En el escrito allegado se manifestó lo siguiente:

- “1. El día 12 de agosto de 2025, se realizó visita por parte del Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva en compañía del Secretario de Infraestructura, Ingeniero Fabián Páez al Parque 450 años ubicado entre los conjuntos residenciales Burgos y Santa Teresa del mismo municipio.*
- 2. Dentro de dicha visita, el Ingeniero Páez, manifestó que el contrato se encontraba finalizado y que el contratista realizó unas reparaciones locativas, sumado a esto, se refirió a una serie de situaciones que se presentaban con el parque relacionadas con la iluminación, nuevos espacios funcionales, manejo de aguas, entre otros. De igual forma, puso de presente a la corporación, que el proyecto se encuentra en la Procuraduría y la Contraloría y que la administración estaba a la espera de sus requerimientos.*
- 3. Posteriormente, el pasado 16 de mayo de 2026, se realizó nuevamente otra visita al parque 450 años por parte del cuerpo colegiado, con acompañamiento del Ingeniero Páez y el Ingeniero Aguazaco, Profesional de Soporte, lo anterior, con el fin de verificar el estado actual del proyecto, resaltando, además, que se han presentado denuncias por parte de la comunidad.*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Edith Patricia Guerrero Bohorquez	REVISÓ	Edith Patricia Guerrero Bohorquez	APROBÓ	Cesar David Buitrago V.
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

4. Durante la visita realizada el 16 de mayo 2026, el suscrito presidente solicitó al Secretario de Infraestructura precisar las gestiones adelantadas con el contratista, así como definir la situación técnica y jurídica en la que se encuentra la obra. Conforme a dicha petición, el Ingeniero Páez informó a la corporación que: “La obra fue recibida a satisfacción y liquidada el 8 de noviembre de 2023 por la administración anterior, en la vigencia 2024 se han presentado fallas, la administración logró que se ejecutara un plan de mejoras, reiteró el proceso que se encuentra en indagación por parte de la Procuraduría, que se siguieron presentando daños puntuales (...)”

5. En suma, como resultado de la visita realizada y ante las fallas que persisten en el parque, dentro de la respectiva acta de sesión, se puso de presente que, el suscrito presidente del Concejo municipal remitiría formalmente el acta y los hallazgos de la sesión a la Contraloría Departamental para que eventualmente se determine la existencia de un presunto detrimento patrimonial.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 312 de la constitución nacional, a través del cual se le otorga a la corporación la facultad de ejercer el control político sobre la Administración Municipal; las atribuciones de la corporación establecidas en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 34 de la Ley 1952 de 2019 que consagran la obligación imperativa de todo servidor público de denunciar de manera inmediata los hechos irregulares o presuntos delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo; los artículos 267 y 272 de la Constitución Política (Modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019) que definen el control fiscal como una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación, competencia preferente de las Contralorías; la Ley 610 de 2000 en los artículos 3, 4, 5 y 6 a través de los cuales se refieren a los elementos sustanciales de la responsabilidad fiscal: la conducta dolosa o culposa del gestor fiscal, el daño patrimonial al Estado y el nexo de causalidad y el Decreto Ley 403 de 2020 mediante el cual se dictan las normas para el fortalecimiento del control fiscal y las competencias para el resarcimiento del daño al patrimonio público.

Por lo anterior, solicito muy comedidamente al ente de control, que se ordene a quien corresponda, realizar los trámites y pesquisas según su competencia a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar ante un posible detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal.”

III. DE LO ACTUADO

III.I A través de AUTO S.G. N° 044 del 16 de julio de 2026, Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, avocó conocimiento de la Denuncia D-26-044 adelantada ante Villa de Leyva Boyacá. (Folios 3 -5), en el que se resolvió:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la Denuncia Fiscal D-26-044, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento mediante el Radicado SIDCAR No. 20261000295, relacionados con la ejecución, liquidación y estabilidad del proyecto de Obra derivado del Contrato No. 233 del 23 de noviembre de 2021 (...)”

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR al expediente de la denuncia fiscal D-26-044, los documentos generados a partir del radicado SIDCAR N° 20261000295 hasta la fecha de expedición del presente Auto (...)”

“(...) ARTÍCULO TERCERO: Librense los requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015 (...)”

“(...) ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna N°072 de 2023 (...)”.

III.II Mediante oficio **SG-2026-563** del 04 de agosto 2026, se corrió traslado a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en razón a lo ordenado dentro del Auto N° 044 del 16 de junio de 2026.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

III.III- El día 01 de septiembre de 2026, se radica en la Oficina de Secretaría General, Oficio DOOCVCA-016 emitido por el Director Operativo de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, a través del cual se da respuesta al oficio **SG-2026-563**, en los siguientes términos:

“(…) De manera atenta me permito informar que el contrato que menciona la denuncia del asunto, fue incluido dentro del proceso auditor realizado durante la vigencia 2024 al municipio de Villa de Leyva (…).”

“(…) Así mismo, se informa que, una vez surtidas las actuaciones correspondientes, dio origen al proceso de responsabilidad fiscal PRF-135-2024 el cual se encuentra en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, dependencia competente para continuar con el tramite correspondiente (…).”

IV. DE LO ALLEGADO

IV.I- En concordancia con el acápite anterior relacionado, el despacho mediante oficio **SG-2026-563** del 04 de agosto 2026, corrió traslado a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en razón a lo ordenado dentro del Auto N° 044 del 16 de junio de 2026, por ende, dicha dirección allega respuesta en un folio, determinando las siguientes:

“(…) me permito informar que el contrato que menciona la denuncia del asunto, fue incluido dentro del proceso auditor realizado durante la vigencia 2024 al municipio de Villa de Leyva (…).”

IV.II- A través de radicado N° 20261000295 del 16 de junio de 2026, OSCAR GUERRERO LOPEZ, en calidad de presidente del concejo municipal de Villa de Leyva -Boyacá, interpone Denuncia ante este de control, dentro del cual allega como acervo probatorio las siguientes:

- Acta N° 064 del 12 de agosto de 2025, visita parque 450 años.
- Acta N° 039 del 16 de mayo de 2026, visita parque 450 años.

IV.III. - La secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficios SG-2026-501 del 24 de junio de 2026 requirió información específica a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva en el que se solicitó:

- “1. Estudios técnicos, financieros y jurídicos en los que se sustentaron el proceso contractual de intervención al Parque 450 años del municipio de Villa de Leyva.
- 2.Determinación de las fuentes de financiación establecidas para la celebración del contrato de intervención al parque 450 años.
- 3.Copia del Contrato celebrado por la administración municipal para la intervención del Contrato de Intervención al parque 450 años.
- 4.Informe de Actividades presentado por el Contratista.
- 5.Acta de recibo a satisfacción y Acta de Liquidación del Contrato con el que se realizó la intervención del Parque 450 años del municipio de Villa de Leyva.
- 6.Copia de las Pólizas de garantía exigidas por la administración municipal de Villa de Leyva al contratista en el marco de la suscripción del Contrato para la intervención del Parque 450 años.
- 7.Copia de las Pólizas de Manejo Global Adquiridas por el municipio de Villa de Leyva para el periodo 2023 y 2024.”.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

IV.IV El día 27 de junio de 2026 se recibió respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva al requerimiento previamente referido. Del análisis de la documentación allegada se evidenció que el Contrato No. 233 de 2021 se ejecutó con recursos propios del Municipio correspondientes al Rubro de “*Impuesto de Transporte*” y Rubro “*Impuesto de Hidrocarburos*”, adicionalmente que el contrato se encuentra liquidado desde el 8 de noviembre de 2026.

**V. PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL
FISCAL**

La misión de la Contraloría General de Boyacá es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la República, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como: “*la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad...*”.

En lo que respecta a la vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el Decreto 403 en su artículo 3° establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia, la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

La Ordenanza 039 de 2007, artículo g numeral 3°, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69° y 70° de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la Participación Ciudadana, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 69°. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 70°. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:
a) Evaluación y determinación de competencia;
b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
d) Respuesta al ciudadano.”

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinará competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudarán pruebas y valoraran para emitir un informe de fondo en sede de participación ciudadana y con ello dar respuesta de fondo al denunciante, dejando la claridad que en este punto no se surte un proceso de responsabilidad fiscal formal, puesto que el mismo sólo surgiría cuando haya lugar a trasladar el informe aludido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General Boyacá, la cual es la dependencia competente para tal efecto.

En caso tal de estipularse un hallazgo con presunto alcance fiscal, se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, esta Secretaría se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario los hechos luego del estudio previo como resultado de este finalizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará más adelante.

VI. SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA EN SEDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6.1. - DE LA COMPETENCIA

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá es competente para conocer y resolver de fondo la presente denuncia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 y Resolución interna 072 de 2023.

Además, el municipio de Villa de Leyva, se encuentra definido como sujeto de control de la Contraloría General de Boyacá de conformidad con la Resolución Interna N°571 de 2023; por lo tanto, se concluye que este Ente de Control Fiscal es competente para conocer y adelantar el trámite de la presente Denuncia Fiscal en sede de participación ciudadana.

6.2. - DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

Dio origen a la Denuncia D-26-044, adelantada ante el municipio de Villa de Leyva, presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de Obra No. 233 de 2021 cuyo objeto corresponde a **“CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ”, suscrito por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 558.657.642).

En relación a lo estipulado anteriormente, Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, de acuerdo a lo esbozado dentro del Auto S.G. N° 044 del 16 de julio de 2026, procedió a correr traslado a la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, con el fin de que se practicara visita fiscal, para la revisión de la ejecución del del contrato de Obra No. 233 de 2021 cuyo objeto corresponde a **“CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ”**, para lo cual dicha Dirección se pronunció en los siguientes términos:

“(…) De manera atenta me permito informar que el contrato que menciona la denuncia del asunto, fue incluido dentro del proceso auditor realizado durante la vigencia 2024 al municipio de Villa de Leyva (…).”

“(…) Así mismo, se informa que, una vez surtidas las actuaciones correspondientes, dio origen al proceso de responsabilidad fiscal PRF-135-2024 el cual se encuentra en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, dependencia competente para continuar con el trámite correspondiente (…).”

En virtud de lo informado, se observa que los hechos denunciados ya fueron objeto de inclusión dentro del proceso auditor de la vigencia 2024 al municipio de Villa de Leyva, lo cual dio origen al proceso de responsabilidad fiscal N° PRF-135-2024 Villa de Leyva-Boyacá, actualmente en trámite ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, dependencia competente para adelantar las actuaciones correspondientes.

En consecuencia, no resulta procedente que esta Secretaría continúe con la investigación de la denuncia presentada, por cuanto no pueden adelantarse dos procesos paralelos sobre los mismos hechos. Dichas circunstancias ya se encuentran en una etapa más avanzada dentro del proceso de responsabilidad fiscal mencionado, garantizando así la unidad de actuación y evitando duplicidad de trámites sobre un mismo asunto.

Así las cosas, el pronunciamiento de la Contraloría General de Boyacá, dentro de la presente actuación, debe circunscribirse a la existencia o no de elementos que permitan establecer la ocurrencia de una conducta con relevancia para la responsabilidad fiscal y de un eventual daño al patrimonio público realizado por la Administración municipal de Villa de Leyva-Boyacá.

De conformidad con los artículos 1, 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, el despacho se permite indicar que la sola acreditación de una actuación administrativa no resulta suficiente para configurar responsabilidad fiscal. Para que esta proceda, es indispensable la concurrencia de tres elementos: (i) la existencia de una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien ejerza gestión fiscal, (ii) la generación de un daño patrimonial al Estado y (iii) la demostración del nexo causal entre la conducta y el detrimento ocasionado.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Dentro del caso sub examine, se verifica que los hechos ya fueron objeto de inclusión en un proceso de responsabilidad fiscal actualmente en curso, ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. En consecuencia, no resulta procedente calificar nuevamente la misma conducta por los mismos hechos, pues ello no ofrecería seguridad jurídica, además de desconocer la prohibición de adelantar investigaciones paralelas sobre casos análogos.

De igual manera, no es posible determinar la existencia de un **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, entendido como menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos. Tampoco resulta procedente establecer el **NEXO CAUSAL** previsto en el artículo 5 de la misma ley, toda vez que los hechos objeto de análisis ya se encuentran siendo investigados dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 135-2024, adelantado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en relación con el contrato de obra No. 233 de 2021 cuyo objeto corresponde a la **“CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ”**. Por lo tanto, no es jurídicamente procedente juzgar dos veces por los mismos hechos.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis realizado por Secretaría General de la contraloría General de Boyacá, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante radicado N° 20261000295 del 16 de junio de 2026, se radico en Secretaria General, de la Contraloría General de Boyacá, Denuncia por presunto detrimento patrimonial al Municipio de Villa de Leyva, como consecuencia de presuntas irregularidades dentro de la ejecución del contrato Obra No. 233 de 2021 cuyo objeto corresponde a **“CONSTRUCCIÓN DE PARQUE MULTIFUNCIONAL 450 AÑOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ**

- “1. El día 12 de agosto de 2025, se realizó visita por parte del Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva en compañía del secretario de Infraestructura, Ingeniero Fabián Páez al Parque 450 años ubicado entre los conjuntos residenciales Burgos y Santa Teresa del mismo municipio.*
- 2. Dentro de dicha visita, el Ingeniero Páez, manifestó que el contrato se encontraba finalizado y que el contratista realizó unas reparaciones locativas, sumado a esto, se refirió a una serie de situaciones que se presentaban con el parque relacionadas con la iluminación, nuevos espacios funcionales, manejo de aguas, entre otros. De igual forma, puso de presente a la corporación, que el proyecto se encuentra en la Procuraduría y la Contraloría y que la administración estaba a la espera de sus requerimientos.*
- 3. Posteriormente, el pasado 16 de mayo de 2026, se realizó nuevamente otra visita al parque 450 años por parte del cuerpo colegiado, con acompañamiento del Ingeniero Páez y el Ingeniero Aguazaco, Profesional de Soporte, lo anterior, con el fin de verificar el estado actual del proyecto, resaltando, además, que se han presentado denuncias por parte de la comunidad.*
- 4. Durante la visita realizada el 16 de mayo 2026, el suscrito presidente solicitó al secretario de Infraestructura precisar las gestiones adelantadas con el contratista, así como definir la situación técnica y jurídica en la que se encuentra la obra. Conforme a dicha petición, el Ingeniero Páez informó a la corporación que: “La obra fue recibida a satisfacción y liquidada el 8 de noviembre de 2023 por la administración anterior, en la vigencia 2024 se han presentado fallas, la administración logró que se ejecutara un plan de mejoras, reiteró el proceso que se encuentra en indagación por parte de la Procuraduría, que se siguieron presentando daños puntuales (...)”*
- 5. En suma, como resultado de la visita realizada y ante las fallas que persisten en el parque, dentro de la respectiva acta de sesión, se puso de presente que, el suscrito presidente del Concejo municipal remitiría formalmente el acta y los hallazgos de la sesión a la Contraloría*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Departamental para que eventualmente se determine la existencia de un presunto detrimento patrimonial.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 312 de la constitución nacional, a través del cual se le otorga a la corporación la facultad de ejercer el control político sobre la Administración Municipal; las atribuciones de la corporación establecidas en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 34 de la Ley 1952 de 2019 que consagran la obligación imperativa de todo servidor público de denunciar de manera inmediata los hechos irregulares o presuntos delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo; los artículos 267 y 272 de la Constitución Política (Modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019) que definen el control fiscal como una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación, competencia preferente de las Contralorías; la Ley 610 de 2000 en los artículos 3, 4, 5 y 6 a través de los cuales se refieren a los elementos sustanciales de la responsabilidad fiscal: la conducta dolosa o culposa del gestor fiscal, el daño patrimonial al Estado y el nexo de causalidad y el Decreto Ley 403 de 2020 mediante el cual se dictan las normas para el fortalecimiento del control fiscal y las competencias para el resarcimiento del daño al patrimonio público.

Por lo anterior, solicito muy comedidamente al ente de control, que se ordene a quien corresponda, realizar los trámites y pesquisas según su competencia a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar ante un posible detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal.”

En relación a la denuncia radicada y referenciada en los acápite anteriores, el despacho procede mediante oficio **SG-2026-563** del 04 de agosto 2026, a correr traslado a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en razón a lo ordenado dentro del Auto N° 044 del 16 de junio de 2026.

Aunado a lo anterior, el día 01 de septiembre de 2026, se radica en la Oficina de Secretaría General, Oficio DOOCVCA-016 emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, a través del cual se da respuesta al oficio **SG-2026-563**, en los siguientes términos:

“(…) De manera atenta me permito informar que el contrato que menciona la denuncia del asunto, fue incluido dentro del proceso auditor realizado durante la vigencia 2024 al municipio de Villa de Leyva (…).”

“(…) Así mismo, se informa que, una vez surtidas las actuaciones correspondientes, dio origen al proceso de responsabilidad fiscal PRF-135-2024 el cual se encuentra en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, dependencia competente para continuar con el trámite correspondiente (…).”

En vista de lo anteriormente expuesto, el despacho considera de gran importancia traer a colación lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución política de Colombia refiere taxativamente los siguiente:

*“(…) **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (…).”*

“(…) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (…).”

*“(…) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable……. **Quien sea sindicado tiene derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (…).** (negrilla fuera de texto).*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 072 de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al expediente de la Denuncia Fiscal D-26-044 la documental generada a partir del Auto S.G. N° 044 del 16 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la Denuncia Fiscal D-26-044 adelantada en sede de participación ciudadana en contra del municipio de Villa de Leyva-Boyacá por las razones expuestas en la parte motiva del presente Informe.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna N° 072 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente informe no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá